

La Asamblea Provincial del Movimiento Propuesta Humana para el Desarrollo

Considerando:

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial nro. 449 del 20 de octubre de 2008, establece que *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;

Que, el artículo 96 ibídem determina que *“(…) Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas (…)”*;

Que, el artículo 108 ibídem señala que *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;

Que, el artículo 112 ibídem indica que *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (…)”*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 578, señala que:

“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas.

Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres”;

Que, el artículo 105 ibídem determina que “*El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley (...)*”;

Que, el artículo 345 ibídem establece que:

“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe.

El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado.

El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.

Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral.

De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna.

En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;

Que, el artículo 346 ibídem señala que “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que, el artículo 347 ibídem determina que:

“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán:

- 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral.*
- 2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.*
- 3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.*
- 4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.*
- 5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política.*

Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes”;

Que, el artículo 348 ibídem señala que “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral (...)”;

Que, el artículo 349 ibídem indica que “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos

cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que, el artículo 350 ibídem establece que *“La organización política promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate y en el involucramiento de la ciudadanía en el proceso electoral interno. Se podrá contratar propaganda por parte de la organización política en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos y candidatas sólo si existe un acuerdo unánime entre ellos de tal forma que ninguna precandidatura se perjudique”;*

Que, el artículo 352 ibídem determina que:

- “Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes:*
- 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel.*
 - 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización.*
 - 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.*
 - 4. Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales.*
 - 5. Las demás que determine la normativa interna”;*

Que, el artículo 352.1., ibídem indica que *“Para efectos de esta sección, se entenderá como precandidata o precandidato, a la persona que resultó seleccionada dentro de un proceso de democracia interna, de la organización política respectiva, para ser inscrita como candidata o candidato a un cargo de elección popular”;*

Que, el artículo 369 ibídem determina que *“El Consejo Nacional Electoral también tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político. El Consejo Nacional Electoral publicará los informes presentados y el resultado de su dictamen en su página WEB; y, en caso de encontrar presunciones de irregularidades, presentará dichos informes a las autoridades respectivas”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro En Línea de Precandidaturas de Elección Popular, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución nro. PLE-CNE-3-19-

10-2025, establece que *“Las organizaciones políticas, en su estatuto o régimen orgánico determinarán una sola modalidad de elección: primarias abiertas; primarias cerradas; o, elecciones representativas, para elegir sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. Los gastos que se generen como consecuencia de las elecciones internas estarán a cargo de la propia organización política. El reglamento de elecciones internas se registrará obligatoriamente con lo establecido en el estatuto o régimen orgánico correspondiente”*;

Que, el artículo 8 ibídem indica que *“Se realizarán con la participación de las y los afiliados o adherentes permanentes de las organizaciones políticas, conforme a su normativa interna. El padrón electoral será elaborado por el Órgano Electoral Central”*;

Que, el artículo 10 ibídem señala que *“En las elecciones primarias abiertas y cerradas, el padrón electoral se publicará cuarenta y cinco (45) días antes de la elección para permitir su verificación y se cerrará treinta (30) días antes del proceso electoral. El Órgano Electoral Central deberá emitir el certificado correspondiente”*;

Que, el artículo 11 ibídem determina que *“La o el representante legal, o la o el Presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, deberá informar de manera obligatoria al Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral que corresponda, sobre la realización del proceso electoral interno, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, y solicitará la designación de las y los delegados para la supervisión”*;

Que, el artículo 12 ibídem indica que:

“A la solicitud de supervisión se adjuntará:

- 1. Copia certificada de la convocatoria y su constancia de socialización;*
- 2. Calendario o cronograma electoral; y,*
- 3. Copia certificada de la normativa que regula los procesos electorales de la organización política en los términos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento (...)*

En el caso de Elecciones Primarias Cerradas, adicionalmente se adjuntará:

- 1. Copia certificada del padrón electoral;*
- 2. Certificado de que quienes integran el padrón electoral son adherentes permanentes o afiliados;*
- 3. Certificado de la publicación y cierre del padrón electoral en los plazos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento; y,*
- 4. Certificado de que no existen recursos pendientes de resolver en contra de la conformación del padrón electoral (...);*

Que, el artículo 13 ibídem determina que *“La convocatoria a elecciones internas será publicada a través de la página web, correos electrónicos o redes sociales de la organización política y deberá contener al menos: 1. Forma de elección; 2. Modalidad de elección; 3. Dignidades a elegirse; 4. Día, hora y lugar de votación y/o plataforma tecnológica a utilizarse; y, 5. Designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales para el caso de Elecciones Primarias Abiertas”*;

Que, el artículo 14 ibídem establece que *“El reglamento interno que regulará los procesos electorales de la organización política deberá contener al menos: 1. Funciones y atribuciones del Órgano Electoral Central; 2. Porcentaje de invitados, únicamente para precandidaturas de elección popular; 3. Forma de elección; 4. Modalidad de elección, según su régimen orgánico o estatuto; 5. Requisitos para ser candidatos; 6. Campaña electoral interna; y, 7. Plazo para objetar resultados internos y su resolución”*;

Que, el artículo 19 ibídem señala que *“Todos los documentos originales de los procesos de democracia interna, reposarán en los archivos de las organizaciones políticas, siendo los partidos y movimientos políticos, los responsables y custodios de la documentación referida”*;

Que, el artículo 20 ibídem indica que *“En un solo acto y dentro del plazo establecido se elegirá la nómina completa de las instancias directivas, conforme lo establezca el Estatuto o Régimen Orgánico. No se permitirán elecciones fragmentadas”*;

Que, el artículo 28 ibídem determina que *“En caso de renuncia, los miembros de los órganos directivos o instancias internas, la presentarán ante el órgano competente establecido en el máximo instrumento normativo; de no estar establecido, ésta se presentará ante el representante legal y seguirá el procedimiento establecido en su normativa interna. Las renunciaciones deberán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales por parte del representante legal de la organización política, quien solicitará la actualización del registro. Para solicitar el registro de la persona que reemplazará al cesante es obligatorio presentar la renuncia en original o copia certificada y el acta de aceptación de la renuncia”*;

Que, el artículo 29 ibídem establece que *“Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política aplicará su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificará al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda. Cuando el número de renuncia de integrantes de la directiva sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento”*;

Que, el artículo 30 ibídem dispone que *“Las organizaciones políticas realizarán encargos o reemplazos en casos de renuncia o ausencia definitiva de la dignidad titular, de conformidad con su normativa interna. Para lo cual presentarán ante el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral, el acta del órgano competente que decidió realizar el encargo o reemplazo y el acta de aceptación de cargo de la nueva persona que asume la responsabilidad con su copia de cédula de identidad. Con la finalidad de precautelar las reglas de participación política, las organizaciones políticas deberán considerar las mismas condiciones del titular vacante para la designación del encargo o reemplazo; es decir, si era mujer o joven, el reemplazo deberá reunir el mismo requisito”*;

Que, el artículo 31 ibídem determina que *“Previo al registro, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Delegación Provincial Electoral según corresponda, revisará los documentos presentados por la organización política, acorde a lo dispuesto en el artículo que antecede. De advertirse documentos incorrectos o incompletos, la organización política deberá subsanar o completar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Los encargos o reemplazos no requerirán de informe técnico ni resolución, su registro será un acto de simple administración que una vez realizado será comunicado debidamente a la organización política. Los encargos o reemplazos completarán el período del titular vacante; por lo tanto, no se contabilizarán como parte de un período. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Delegaciones Provinciales Electorales, en el ámbito de sus competencias, registrarán y mantendrán actualizado el registro de todos los cambios que se produzcan en las directivas de organizaciones políticas a través del sistema establecido por el Consejo Nacional Electoral para el efecto; y, serán responsables de la emisión de certificaciones de estos registros. La organización política actualizará los correos electrónicos del representante legal y responsable económico, en caso de encargos o reemplazos”*;

Que, el artículo 33 ibídem señala que *“El período para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas correrá desde su registro ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda. El período de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, que en ningún caso podrá exceder de cuatro (4) años. La renovación de los órganos directivos corresponderá a la organización política, según su normativa. Los órganos directivos se mantendrán hasta que sean legalmente reemplazados por las organizaciones políticas, sea por encargo o nueva elección de sus titulares”*;

Que, el artículo 35 ibídem determina que *“Se entenderá como precandidata o precandidato a la persona que resultare seleccionada dentro de un proceso de democracia interna de la organización política respectiva, para ser inscrita como candidata o candidato a una dignidad de elección popular”*;

Que, el artículo 36 ibídem indica que *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de manera obligatoria en un período de quince (15) días, que inicia sesenta (60) días antes de la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. La solicitud de supervisión se realizará con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección”*;

Que, el artículo 37 ibídem establece que *“Las organizaciones políticas elegirán listas completas de precandidaturas. No se aceptarán elecciones fragmentadas de una misma lista”*;

Que, el artículo 46 ibídem expresa que *“El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales no erogarán gastos ni financiarán los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, debiendo proporcionar el apoyo, asistencia técnica y supervisión conforme a los recursos técnicos, operativos, logísticos y de infraestructura disponibles”*;

Que, el artículo 47 ibídem señala que *“Las organizaciones políticas deberán establecer el límite máximo del gasto electoral para cada dignidad y observarán la equidad de género e igualdad en la promoción electoral. El gasto electoral no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá equitativamente entre las y los precandidatos participantes para cada dignidad y, en caso de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral correspondiente a la campaña electoral realizada para las diferentes dignidades”*;

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y ELECCIÓN DE DIRECTIVAS DEL MOVIMIENTO PROPUESTA HUMANA PARA EL DESARROLLO

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- El presente Reglamento rige en toda la jurisdicción territorial de la provincia de El Oro. Tiene por objeto normar, organizar y regular los procesos de democracia interna para:

1. La selección de candidatas y candidatos del Movimiento PHD a cargos de elección popular de nivel seccional (provincial, cantonal y parroquial); y,
2. La postulación, elección y renovación de las autoridades de las Directiva del Movimiento en su nivel provincial.

Artículo 2.- Base Normativa y Supletoriedad.- Este ordenamiento se fundamenta en el Régimen Orgánico del Movimiento PHD. En todo lo no previsto, se aplicará de forma

supletoria la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la reglamentación emitida por el Consejo Nacional Electoral y las resoluciones adoptadas por el Órgano Electoral Central.

Artículo 3.- Principios Rectores.- Los procesos electorales internos garantizarán la soberanía de los adherentes permanentes, la paridad y alternabilidad de género, la inclusión intergeneracional, el debido proceso y la transparencia.

Artículo 4.- Del Tribunal Electoral del Movimiento PHD (TE-PHD).- De conformidad con el Régimen Orgánico, el órgano electoral central será el Tribunal Electoral, tendrá a su cargo la rectoría, organización, vigilancia y resolución en materia electoral interna.

Estará conformado por tres vocales principales y tres suplentes, observando la paridad de género.

Serán funciones del TE-PDH las siguientes:

1. Organizar todos los procesos electorales internos del MOVIMIENTO PROPUESTA HUMANA PARA EL DESARROLLO “PHD”, de acuerdo a lo dispuesto El Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico, en este Reglamento y en las resoluciones que para el efecto emanen el propio organismo;
2. Organizar todos los procesos para la elección y/o designación de autoridades internas y candidaturas de elección popular del Movimiento, mediante modalidad de elecciones cerradas;
3. Elaborar y publicar el padrón electoral;
4. Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento;
5. Otras que se determinen en la ley, régimen orgánico y normativa emitida por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- Modalidad y Forma de Elección Cerrada.- Las elecciones de directivas y las primarias para selección de candidaturas del Movimiento PHD se realizarán obligatoriamente bajo la modalidad de elecciones cerradas. En consecuencia, el derecho al sufragio interno, a elegir y ser elegido, estará reservado única y exclusivamente para las y los adherentes permanentes que se encuentren debidamente registrados, calificados y consten en el Padrón Electoral Interno.

El Órgano Electoral Central, en observancia de la modalidad de elección determinada en el máximo instrumento de la organización política o acuerdo de alianza, podrá disponer que los procesos electorales internos se realicen de forma presencial, virtual o mixta, lo cual deberá constar en la correspondiente convocatoria.

Para las elecciones mixtas, se informará el lugar en el cual se desarrollará la fase presencial del proceso electoral.

Artículo 6.- Del Calendario Electoral Interno.- Con la finalidad de garantizar el principio de preclusión, el orden y la seguridad jurídica del proceso, todos los plazos y fechas correspondientes a las diferentes etapas y momentos de la democracia interna (tales como: cierre de padrón, convocatoria, inscripción de listas, periodo de impugnación, campaña interna, día del sufragio y proclamación de resultados) no estarán fijos en este reglamento, sino que serán determinados, aprobados y publicados por el TE-PHD a través del respectivo Calendario Electoral Interno.

El Calendario Electoral Interno deberá guardar estricta concordancia con el Calendario Electoral respectivo, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Convocatoria y Padrón.- El TE-PHD emitirá la Convocatoria y el Calendario Electoral para la renovación de la Directiva Provincial, previo a la finalización de sus periodos y, para la selección de precandidaturas, de conformidad al calendario electoral emitido por el Consejo Nacional Electoral.

El padrón electoral se publicará cuarenta y cinco (45) días antes de la elección para permitir su verificación y se cerrará treinta (30) días antes del proceso electoral. El Órgano Electoral Central deberá emitir el certificado correspondiente.

Artículo 8.- Requisitos para Directivos.- Para postularse a cualquier cargo directivo, se requerirá:

1. Constar en el Padrón Electoral Interno como adherente permanente;
2. Estar domiciliado en la jurisdicción correspondiente a la directiva que postula; y,
3. No ejercer cargos directivos en otra organización política.

Artículo 9.- Requisitos de Precandidaturas.- Quienes aspiren a ser candidatos a Prefectura, Alcaldías, Concejalías o Juntas Parroquiales por el Movimiento PHD, deberán:

1. Constar en el Padrón Electoral Interno (Modalidad Cerrada);
2. Cumplir con los requisitos constitucionales de edad y arraigo territorial (2 años ininterrumpidos en la jurisdicción); y,
3. Presentar declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades legales (no adeudar pensiones alimenticias, no tener paraísos fiscales, etc.).

Artículo 10.- Conformación de Listas.- Las listas postulantes deberán ser cerradas y bloqueadas, y cumplirán obligatoriamente con la paridad, alternabilidad y secuencialidad de género (vertical y horizontal). Asimismo, garantizarán que, al menos, el 25% de sus integrantes sean jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años.

El TE-PHD, al momento de calificar las listas de precandidaturas, verificará el cumplimiento matemático de la ley:

1. Binomios y Unipersonales: El binomio a la Prefectura de El Oro será estrictamente paritario. El 50% de las candidaturas a Alcaldías en la provincia deberán estar encabezadas por mujeres; y,
2. Listas Pluripersonales: El 50% de las listas a concejales y vocales parroquiales estarán encabezadas por mujeres. Toda lista pluripersonal deberá incluir un 25% de jóvenes (18-29 años).

La inscripción de candidaturas se realizará conforme el formulario y medios de verificación que defina el Secretario o Secretaria del TE-PHD.

Artículo 11.- Porcentaje de invitados.- Se permitirá la participación como candidatos o candidatas de hasta el 40% de las candidaturas, con ciudadanos que estén en goce de los derechos de participación y que no estén registrados como adherentes permanentes del movimiento.

Artículo 11.- Solicitud de Asistencia al CNE.- Para la validez de las elecciones primarias, el TE-PHD solicitará formalmente a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha fijada en el Calendario Electoral Interno para el sufragio, el apoyo, asistencia técnica y supervisión del proceso.

Artículo 12.- Campaña electoral interna.- En el calendario electoral interno se fijarán los tiempos para la campaña o promoción electoral de las listas inscritas, así mismo, se considerará la realización de actividades de diálogo con los adherentes permanentes y/o debate entre los participantes de las primarias.

Artículo 13.- Gasto Electoral.- Para las diferentes dignidades, las listas inscritas no superarán el 5% del monto máximo asignado, por parte del Consejo Nacional Electoral, para cada dignidad en la última elección. En caso de que solo conste inscrita una lista para la dignidad a elegir precandidatura o la renovación de directiva, no se podrá erogar gastos.

El Tribunal Electoral deberá presentar, ante los órganos electorales que correspondan, los informes de gastos de campaña electoral de sus procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 12.- Aceptación Expresa y Personalísima.- Conforme al Reglamento del CNE, una vez concluida la elección primaria según la fecha del Calendario Electoral, los precandidatos ganadores tendrán un plazo perentorio de diez (10) días para aceptar su candidatura de manera expresa, indelegable y personalísima ante los delegados del CNE o a través de los medios telemáticos oficiales.

Artículo 14.- Alianzas Políticas.- Si el Movimiento PHD decide ir en alianza, las candidaturas acordadas deberán provenir de procesos de elecciones primarias cerradas, de acuerdo con el Calendario Electoral.

Las alianzas electorales serán autorizadas de conformidad al régimen orgánico.

Artículo 15.- Recursos Internos.- Todo acto del TE-PHD podrá ser impugnado por los adherentes permanentes. Los plazos para interponer recursos, contestarlos y resolverlos estarán taxativamente detallados en el Calendario Electoral Interno de cada proceso. Las resoluciones del TE-PHD causan ejecutoria en sede administrativa interna.

Artículo 16.- Instancia Jurisdiccional.- Agotada la vía interna del Movimiento PHD, los sujetos legitimados podrán elevar sus reclamos ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) mediante el recurso subjetivo contencioso electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las convocatorias, publicaciones y otras notificaciones generales se podrán realizar mediante la cartelera pública de la sede del movimiento, las redes sociales, correos electrónicos o medios de comunicación, según lo establezca el régimen orgánico, la normativa emitida por el CNE y lo resuelto por el TE-PHD.

Segunda.- Toda inobservancia a los plazos dictados en el Calendario Electoral Interno causará la preclusión del derecho y el rechazo del trámite por parte del TE-PHD.

Tercera.- Para lo que no se encuentre reglamentado o regulado en el presente Reglamento ni en el régimen orgánico o en la normativa emitida por el Consejo Nacional Electoral, se estará a lo resuelto por el Tribunal Electoral de la organización política y lo establecido en el calendario electoral vigente.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente tras su aprobación por el órgano máximo del Movimiento PHD y será remitido al CNE para su registro oficial.